

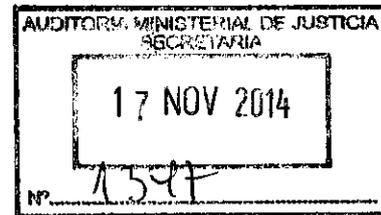


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

OFICINA DE PARTE
F/40565.14
ID 224800
FECHA 14 NOV 2014

PNAC.: N° 13.005/2014
UCE.: N° 6
DAA.: N° 3.289/2014
REFS.: N°s 142.508/2014
142.530/2014

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA



SANTIAGO, 11 NOV 14 *87786

Cumplo con enviar a Ud. para su conocimiento, el Informe Final N° 69, de 2014, con el resultado de la auditoría practicada en el Servicio Nacional de Menores en la Región de Los Ríos.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR
AUDITOR MINISTERIAL DE JUSTICIA
PRESENTE

PRE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

PNAC : 13.005
UCE : N° 6

INFORME FINAL N° 69, DE 2014, SOBRE
AUDITORÍA EFECTUADA A LOS
PROCEDIMIENTOS APLICADOS POR EL
SERVICIO NACIONAL DE MENORES A LOS
CENTROS COLABORADORES DE LA
REGIÓN DE LOS RÍOS.

SANTIAGO, 11 NOV. 2014

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2014, y en conformidad con lo establecido en los artículos 6°, 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a los procedimientos aplicados por los centros colaboradores de la Región de Los Ríos del Servicio Nacional de Menores, en adelante SENAME, en el desarrollo de los proyectos que se detallan en el cuadro N° 1. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por las señoras Patricia Bustamante Ríos y Claudia Jiménez Muñoz, como fiscalizadoras, y Elsa Reyes Huencho, supervisora.

ANTECEDENTES GENERALES

El SENAME es un servicio público dependiente del Ministerio de Justicia, cuya finalidad es contribuir a la promoción, protección y restitución de los derechos de niños, niñas y adolescentes vulnerados/as, o en riesgo de serlo, así como a la adecuada responsabilización y reinserción social de aquellos infractores/as de la ley, por medio de prestaciones de calidad mediante una red de programas ejecutados directamente o por organismos colaboradores del servicio.

Cabe señalar que la normativa por la cual se regula el cuidado de menores en situación irregular se encuentra dispuesta en la ley N° 20.032, que Establece Sistema de Atención a la Niñez y Adolescencia a Través de la Red de Colaboradores del SENAME, y su Régimen de Subvención, y en el reglamento contenido en el decreto N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia.

Respecto de los aludidos organismos, corresponde mencionar que se otorgan subvenciones para financiar actividades relacionadas con distintas líneas de acción, a saber, Oficinas de Protección de los Derechos del niño, niña y adolescente; Centros Residenciales; Programas y Diagnóstico.

A LA SEÑORITA
PATRICIA ARRIAGADA VILLOUTA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA (S)
PRESENTE

Contralor General de la República
Subrogante



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

Para la entrega de los recursos señalados precedentemente, el SENAME realiza llamados a concurso. Cada uno de estos se rige por las bases que el servicio pone a disposición de los interesados en su sitio web y, una vez finalizada la licitación y adjudicados los proyectos, se procede a celebrar los convenios pertinentes y a efectuar las transferencias de que se trate.

Sobre el control de los proyectos, la entidad ha implementado un sistema computacional en red, denominado SENAINFO, en el cual se maneja la información acerca de los aspectos técnicos y financieros, tanto de los centros de administración directa, como de los nombrados colaboradores.

Dichos recursos deben ser rendidos de conformidad a las directrices impartidas por el SENAME, en especial a través de la circular N° 19, de 2005, que establece las Normas e Instrucciones sobre Rendiciones de Cuentas de Fondos Transferidos, en virtud de la ley N° 20.032, ya citada, como asimismo, de acuerdo con lo previsto en la resolución N° 759, de 2003, de esta Contraloría General, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas.

En relación con la materia, cabe hacer presente que para efectos del examen se consideró la información proporcionada por la Corporación de Desarrollo y Promoción de Niños, Jóvenes y Familias, SOFINI, en una presentación efectuada a esta Contraloría General en el año 2013, en la cual se señalan, entre otros aspectos, eventuales irregularidades en la atención a los menores por parte de algunos organismos colaboradores del SENAME.

Finalmente, corresponde indicar que, con carácter reservado, el 26 de junio de 2014, fue puesto en conocimiento del Director Regional de Los Ríos, del Servicio Nacional de Menores, el preinforme de observaciones N° 69, de la misma anualidad, con el propósito que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante el oficio N° 206, de 30 de julio de igual año.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por finalidad constatar que los procedimientos desarrollados por los centros colaboradores de la Región de Los Ríos del SENAME, así como los ingresos percibidos en el año 2013 y los gastos superiores a los \$ 20.000, efectuados durante el último trimestre del mismo año, hayan sido realizados conforme a los requisitos dispuestos en la antedicha ley N° 20.032 y en su reglamento.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador y con los procedimientos de control aprobados mediante las resoluciones exentas N°s 1.485 y 1.486, ambas de 1996, del mismo origen, atendiendo a los resultados de evaluaciones de control interno de los temas revisados, verificándose la realización de pruebas de auditoría en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se examinaron las cuentas referidas a la materia de la especie.

UNIVERSO Y MUESTRA

Para determinar la muestra a auditar, se consideraron los hogares incluidos en la denuncia presentada a este Organismo Contralor por la referida corporación SOFINI, incluyendo aquellos que se encontraban vigentes al mes de enero de 2014 y que registraban la mayor cantidad de fondos transferidos hasta el mes de noviembre de 2013.

Es así, que en la Región de Los Ríos se verificó la existencia de 8 centros habilitados, colaboradores del SENAME, de los cuales se seleccionaron 2 para realizar el presente trabajo, lo que equivale al 25% de dicho total, correspondiendo estos a los siguientes:

Cuadro N° 1

Detalle de los centros habilitados

NOMBRE DE LA RESIDENCIA	MODALIDAD RESIDENCIA	NOMBRE DEL COLABORADOR	ACERCA DEL CONVENIO					TOTAL TRANSFERIDO DURANTE EL AÑO 2013 \$
			N° RESOLUCIÓN EXENTA QUE LO APRUEBA	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	PLAZAS ASIGNADAS	USS FIJA POR ATENCIÓN	USS VARIABLE POR ATENCIÓN	
Residencia Mi Casa Valdivia	REM	Fundación Mi Casa	397	25-08-2011	35	2,55	5,95	77.132.710
Residencia Al Makoo	RPM	Fundación Mi Casa	399	25-8-2011	35	2,55	5,95	95.414.919

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Entidad de Control, en base a datos proporcionados por el SENAME.

USS: Unidad Servicio SENAME.

REM: Residencia Protección para Mayores con Programa.

RPM: Residencia de Protección para Mayores.

La información antes señalada fue proporcionada a esta Contraloría General por el servicio fiscalizado, a partir del 23 de enero de 2014.

Cabe dejar consignado, que el trabajo realizado consideró la totalidad de los fondos recibidos por los centros durante el año 2013 y las rendiciones de cuentas de los gastos efectuados por estos, entre los meses de septiembre a noviembre o de octubre a diciembre del mismo año, dependiendo de la disponibilidad del expediente a examinar a la fecha de la auditoría.

Tratándose de la residencia Mi Casa Valdivia, es menester aclarar que el citado proyecto fue cerrado con fecha 18 de febrero de 2014, por término del plazo de ejecución, y la continuidad en la atención de los menores en el mismo lugar recayó en el proyecto REM Ainilebu, también a cargo de la Fundación Mi Casa en igual dependencia, a contar del día 19 de igual mes y año,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

hasta el 2017, según consta en la resolución exenta N° 132, de igual año, del SENAME. En dicho contexto, la fiscalización en terreno realizada por esta Contraloría General, en el mes de marzo de 2014, se centró en examinar algunos antecedentes correspondientes al año 2013, del hogar Mi Casa Valdivia, en tanto, otros temas se refieren al proyecto de la residencia Ainilebu, según se informa en cada caso.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado y considerando los argumentos y antecedentes aportados por la autoridad, respecto de las situaciones observadas en el aludido preinforme N° 69, de 2014, de este Organismo Fiscalizador, se determinó lo que a continuación se indica:

I. EXAMEN DE CUENTAS

a. Cuenta corriente exclusiva.

Se constató que las residencias Mi Casa Valdivia y Al Makoo mantienen en la misma cuenta bancaria recursos provenientes de distintas fuentes, como por ejemplo, aportes y préstamos de la Fundación Mi Casa, entidad que tiene a cargo las aludidas cuentas. Al respecto, cabe señalar que tanto la administración como las encargadas contables de la precitada fundación, no presentaron antecedentes sobre la situación descrita.

Lo anteriormente expuesto vulnera lo establecido en el artículo 54, del decreto N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia, que aprueba el reglamento de la ley N° 20.032, nombrada anteriormente, y en el numeral 4.1, de la circular N° 19, de 2005, del SENAME, normativa que indica que para efectos de administrar la subvención entregada por el servicio, cada colaborador acreditado deberá disponer de una cuenta corriente exclusiva por proyecto, a su nombre y rut.

Al respecto, la entidad examinada expone en su respuesta, que las nombradas residencias poseen las cuentas corrientes REM – Residencia Mi Casa Valdivia, código 1140037, N° 10545352 y RPM - Residencia Al Makoo, código 1140039, N° 10545344, ambas del Banco de Crédito e Inversiones, de uso exclusivo para cada proyecto, las cuales se encuentran asociadas a la antedicha fundación.

No obstante lo anterior, expresa que en el punto 4.1 de la citada circular N°19, de 2005, se establece que todo depósito efectuado en la cuenta corriente en que se administran los aportes del SENAME, estarán afectos a las disposiciones y regulaciones dispuestas en el referido instructivo. De lo mencionado, indica, que es posible ingresar en la cuenta corriente exclusiva,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

fondos u aportes distintos a los entregados por el servicio, quedando aquellos sometidos a las revisiones del nombrado organismo.

A su vez, menciona que el sistema SENAINFO contiene las siguientes opciones para el control de los ingresos rendidos: transferencias; otros aportes SENAME, ingresos distintos de SENAME, considerando dentro de este último las alternativas denominadas donaciones y otros; ingresos por intereses generados mensualmente y rescate de fondos de inversión.

No obstante lo argumentado por la entidad sobre los controles implementados respecto de los ingresos de los hogares, se mantiene lo observado, por cuanto no se da cumplimiento a lo consignado en el artículo 54, del citado decreto N° 841, de 2005, en orden que los fondos de la subvención deber ser administrados en una cuenta corriente exclusiva por proyecto, de lo cual se desprende que no procede mezclar tales recursos con otros de diverso origen.

b. Cumplimiento de plazos del SENAME en las transferencias mensuales.

Sobre la materia, se acreditó que en los meses de septiembre y noviembre de 2013, el SENAME transfirió la subvención para el proyecto denominado "REM Residencia Mi Casa Valdivia", con posterioridad a lo establecido en el artículo 53 del aludido decreto N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia, el cual prevé que dichos fondos se entregarán dentro de los primeros 15 días de cada mes.

De lo anterior, se advierte una contravención por parte del SENAME a los principios de eficiencia y celeridad que debe observar la Administración del Estado, contemplados en los artículos 3°, 5° y 8° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

El organismo examinado en su respuesta comunica que el precitado proyecto fue aprobado según resolución exenta N° 397, de 25 de agosto de 2011, del SENAME, la cual en su cláusula décima establece que el convenio comenzaría a regir a partir del día 18 de julio de igual anualidad, y que su vigencia sería de 2 años. Posterior al término establecido para la iniciativa, la residencia continuó prestando atención hasta el 18 de febrero de 2014, mediante resoluciones de urgencia, sin convenio vigente, por cuanto no había otra alternativa para los beneficiarios ya que al tratarse de centros de acogida, era necesario mantener de forma continua el alojamiento, alimentación, abrigo, recreación, estimulación precoz y el apoyo afectivo y psicológico a los niños, niñas y adolescentes que lo requerían.

Asimismo, manifiesta que el SENAME debió verificar en terreno los servicios entregados fuera de la vigencia del convenio, emitiendo las respectivas resoluciones de pago, las cuales se ejecutaban una vez efectuada la visita, y emanadas las actas, regularizando de esa manera la retribución



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

excepcional de las referidas atenciones otorgadas desde el mes de julio de 2013 a febrero de 2014.

Adicionalmente, cabe consignar que el SENAME Regional, luego de haber adoptado la decisión de no prorrogar el convenio, notificada al organismo colaborador el 10 de abril de 2013, mediante carta N° 118, llevó a cabo un proceso de licitación que no prosperó debido a que no se presentaron oferentes. Por tal motivo, estaba facultado para establecer un acuerdo en forma directa con algún organismo colaborador de tal manera de asegurar la continuidad de la atención de las usuarias del aludido proyecto, acorde a lo estipulado en el artículo 25, número 1, de la nombrada ley N° 20.032, de 2005.

Conforme a lo argumentado por el servicio y los antecedentes analizados, que dan cuenta de las gestiones y controles realizados por el servicio para efectos de no discontinuar la atención brindada a los menores, que justifican los motivos por los cuales no se entregó la transferencia en el plazo definido, corresponde levantar la situación objetada.

II. VALIDACIONES EFECTUADAS RESPECTO DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS

1. Inhabilidades del personal que labora en esas entidades.

En la revisión practicada a las carpetas de los funcionarios que trabajan para los proyectos examinados, en los centros de que se trata, se comprobó que estas no contienen la declaración jurada simple actualizada que expresa la circunstancia de no encontrarse procesado o formalizado por crimen o simple delito.

La situación expuesta incumple lo previsto en el artículo 11 de la citada ley N° 20.032, de 2005, que Establece el Sistema de Atención a la Niñez y Adolescencia, a Través de la Red de Colaboradores del SENAME y, en el punto 2, letras a) y c), del oficio circular N° 15, de 2012, de la misma entidad, que "Imparte instrucciones sobre obligación contenida en los convenios que se suscriben con organismos colaboradores de las funciones de este servicio".

Conforme a lo anterior, el ente examinado expresó en su oficio de respuesta, que el 30 de mayo del año en curso, se solicitó, mediante correo electrónico a los directores de proyectos, dar cumplimiento a la aludida circular N° 15, de 2012, y se les informó que dicho proceso sería supervisado exhaustivamente por la Unidad de Protección de Derechos del SENAME Regional. Posteriormente, el 30 de junio de 2014, a través de la carta N° 475, la Directora Regional les requirió enviar copia de los documentos indicados en la citada circular, los que debían ser presentados vía oficio a dicha instancia regional el 7 de julio del año en curso.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

Acorde a lo comunicado por el SENAME se mantiene la observación, toda vez que no se acreditó el cumplimiento de la normativa al respecto.

2. Saneamiento básico y de seguridad en el lugar de trabajo.

a. Sobre los servicios higiénicos.

La residencia Al Makoo no cuenta con un baño exclusivo para las educadoras de trato directo, sino que ocupan el mismo servicio higiénico que usan las niñas del hogar, transgrediendo lo indicado en el artículo 21, del decreto N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, que Aprueba el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo.

Al respecto, la entidad fiscalizada manifiesta que para la adjudicación de una propuesta presentada por un organismo colaborador, la evaluación técnica es asociada a la modalidad centros residenciales, verificándose que esté de acuerdo a lo establecido en las bases administrativas y técnicas, en lo relacionado a las condiciones mínimas de seguridad, en las que se considera como marco legal referencial la ley N° 16.744, que Establece Normas Sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Por otra parte, señala que a fin de dar cumplimiento al artículo 21, del antedicho decreto N° 594, en la supervisión técnica realizada el 29 de julio de 2014, se habría solicitado a la citada residencia Al Makoo, elaborar un proyecto de distribución de espacios, durante el período en que se encuentre en ejecución el programa, esto es, hasta septiembre de 2014.

En atención a que lo informado por el servicio da cuenta de una medida que aún no está implementada, se mantiene la observación.

b. Salas de vestir.

Se validó que las residencias examinadas en la Región de Los Ríos no cuentan con una sala de vestir para el personal que labora directamente con las niñas, situación que incumple lo señalado en el artículo 27, del referido decreto N° 594, de 1999.

Respecto de esta materia, y al igual que en el punto anterior, la institución expresa que en la iniciativa de distribución de espacios solicitada en la aludida supervisión técnica realizada el 29 de julio de 2014, se consideró la materia tratada en el presente numeral.

En razón de lo manifestado por el servicio, que no acredita la implementación de una solución concreta a lo observado, este se mantiene.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

c. Comedores.

Se comprobó que las 2 casas de acogida fiscalizadas cuentan con mesas y sillas en los comedores, los cuales son utilizados por las residentes y los trabajadores del hogar; sin embargo, no tienen una cubierta de material lavable acorde a lo previsto sobre esta materia en el artículo 28, del decreto N° 594, de 1999, precitado (anexo N° 1, fotos N°s 1 y 2).

La entidad en su respuesta informa, que considerando lo indicado en la normativa aludida, se solicitó al organismo colaborador en la referida supervisión técnica llevada a cabo en el mes de julio del presente año, considerado el saldo disponible, elaborar una propuesta para adquirir el mobiliario que se amerita.

Conforme a lo indicado, se mantiene la observación, toda vez que la medida informada implica acciones a desarrollar en el futuro.

d. Extintores.

En la inspección realizada se constató que el personal que se desempeña en el Hogar Ainilebu, continuador de la residencia Mi Casa Valdivia, a la fecha de la fiscalización en terreno, marzo de 2014, no había sido instruido y entrenado sobre el uso de los extintores en caso de emergencia, infringiendo con ello lo preceptuado en el artículo 48, del aludido decreto N° 594, de 1999.

Sobre el particular, la directora del servicio señala en su informe de respuesta, en síntesis, que el proyecto REM Mi Casa Valdivia se encuentra cerrado desde el 18 de febrero de 2014, fecha de término del contrato, y la continuidad de la atención la realiza la misma Fundación, a través del proyecto denominado REM Ainilebu, formalizado mediante convenio suscrito el 19 de febrero de la presente anualidad, siendo aprobado a través de la resolución exenta N° 132, del 24 del mismo mes y año, del SENAME.

Atendido que la entidad no aporta información sobre el hecho observado, la objeción se mantiene.

3. Deficiencias constatadas en la cocina y bodega de alimentos.

a. Características de la zona de preparación de los alimentos.

La residencia Al Makoo cuenta con una cocina que no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 25, del decreto N° 977, de 1996, del Ministerio de Salud, que Aprueba Reglamento Sanitario de los Alimentos que, en lo que interesa, señala que en los espacios aludidos los pisos deben construirse con materiales impermeables, no absorbentes, lavables, antideslizantes y fáciles de limpiar (anexo N° 1, fotos N°s 3 y 4).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

En relación con la materia, la entidad examinada reitera en su respuesta que para la adjudicación de una propuesta presentada por un organismo colaborador, la evaluación técnica se efectúa de acuerdo a lo establecido en las bases administrativas y técnicas, correspondiente a las condiciones mínimas de seguridad, para lo cual se considera la referida ley N° 16.744.

Agrega, que solicitó a la Fundación Mi Casa, en la mencionada supervisión técnica del mes de julio de 2014, que en la elaboración de la propuesta de distribución de espacios, se considere el aspecto observado, a fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 21, del aludido decreto N° 594, de 1999.

Si bien lo señalado por la autoridad del servicio compromete esfuerzos tendientes a subsanar las situaciones observadas, estas corresponden a acciones futuras, por ende, el hecho objetado se mantiene, haciéndose presente que la normativa aplicable en este caso, se refiere al artículo 25, del antedicho decreto N° 977, de 1996, y no al enunciado por el SENAME en su respuesta.

b. Disposición de servicios de aseo e higiénicos.

La zona de elaboración de alimentos en las residencias Ainilebu y Al Makoo, no contaban con lavamanos provistos de jabón y medios higiénicos para el secado (anexo N° 1, foto N° 4).

Por otra parte, se verificó que en el segundo centro mencionado, las personas encargadas de la manipulación de comestibles no utilizaban ropa protectora ni cofia o gorro para cubrir la totalidad del cabello.

Las situaciones descritas vulneran lo consignado en los artículos 33 y 56, respectivamente, del nombrado decreto N° 977, de 1996.

Sobre el particular, la jefatura del servicio manifiesta, que las objeciones encontradas fueron abordadas en el antes indicado proceso de supervisión técnica realizado en el mes de julio del presente año, oportunidad en que se habría solicitado a los centros dar respuesta a lo objetado.

Lo argumentado por el SENAME no aporta una solución concreta a las situaciones observadas en los aludidos hogares, por lo tanto, estas se mantienen.

c. Registro de control de los bienes.

Sobre la materia, se verificó que el Hogar Ainilebu carece de un mecanismo de registro de bienes de uso y de consumo, en el cual se detallen los artículos actualizados, acorde a la realidad, situación que evidencia la falta de acatamiento de lo requerido en el numeral 4.5, de la referida



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

circular N° 19, de 2005, del SENAME, que instruye sobre la implementación de un sistema de control de bodega en forma manual o computacional que acredite el ingreso, destino o salida y el saldo de los bienes de uso y consumo adquiridos, tales como alimentos, medicamentos, útiles de aseo y/o vestuario.

El servicio expone en su oficio de respuesta, que a través del informe de supervisión financiera N° 01, de 13 de enero de 2012, específicamente, en el punto N° 3, comunicó al hogar, de la época, que el proyecto no mantenía registros de control de bienes de uso y consumo, indicándole que este debía ser implementado y en la forma correspondiente. Sin embargo, la institución se limitó a dar respuesta solo respecto de los gastos objetados, sin hacer alusión a las otras áreas revisadas. Adicionalmente, el 26 de enero de dicha anualidad, se remitió la carta N° 26, a la representante legal de la fundación, en la cual, entre otras cosas, se le comunicaba dicha situación.

Agrega, que durante el año 2013 no se realizó supervisión financiera en terreno al proyecto, debido a que se implementó como procedimiento la revisión del 100% de las rendiciones de cuentas de todos los proyectos, como una forma de dar cumplimiento al numeral 5.3, de la resolución N° 759 de 2003, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, de la Contraloría General de la República, revisión que se realizó en las dependencias de la Dirección Regional del SENAME.

No obstante lo manifestado por el servicio, la respuesta no informa medidas concretas sobre el hecho objetado, respecto al control de los bienes, por lo tanto, se mantiene.

4. Carpetas de los menores.

Las carpetas revisadas en cada una de las residencias visitadas, son las siguientes:

Cuadro N° 2

N° RUT BENEFICIARIO	FECHA DE INGRESO
RESIDENCIA AINILEBU (ex MI CASA VALDIVIA)	
19.XXX.XXX-2	28/12/2012
18.XXX.XXX -4	29/04/2004
19.XXX.XXX -4	22/06/2012
21.XXX.XXX -4	20-09-2011
20.XXX.XXX -5	01-10-2013



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

N° RUT BENEFICIARIO	FECHA DE INGRESO
RESIDENCIA AI MAKOO	
21.XXX.XXX -4	02-04-2012
20.XXX.XXX -0	03/09/2012
23.XXX.XXX -2	03/09/2011
20.XXX.XXX -3	02/10/2013
19.XXX.XXX -1	08/08/2011

Fuente: Información proporcionada por los hogares.

Tiempo de permanencia que excede lo recomendado por el SENAME.

Al respecto, se constató que en algunos casos las niñas permanecen en los hogares un tiempo superior a los 12 o 18 meses recomendados en la resolución N° 765, de 2011, del SENAME, apreciándose sobre estos casos que todos cuentan con una orden judicial que autoriza dicha estadía.

Sobre la materia, la autoridad del servicio auditado manifiesta en su respuesta que, tal como lo indica la orientación técnica de la modalidad residencial, el objetivo general es asegurar la reinserción familiar de los niños, niñas y adolescentes atendidos, contribuyendo a restituir el derecho a vivir en familia, mediante una atención residencial transitoria, que se desarrolla bajo estándares mínimos de calidad.

De igual forma, comunica respecto de la permanencia, que se espera que el promedio de esta no sea superior a un año, siempre que las condiciones familiares de los usuarios lo permitan. No obstante, todo ingreso y estadía de un niño, niña o adolescente en un centro residencial está sujeto a la resolución emitida por un Juez de Familia. Por lo tanto, mientras los respectivos Tribunales no modifiquen la medida de protección residencial, se mantendrá la vigencia de las usuarias en el proyecto.

Añade en su respuesta, que dado que la permanencia de los beneficiarios es una variable de preocupación para el Servicio Nacional de Menores y para la instancia judicial, con fecha 15 de julio de 2014, se ha realizado una reunión de colaboración entre representantes del referido servicio y el Tribunal de Familia de Valdivia para definir estrategias que contribuyan en este aspecto. Como resultado de ello, se ha instruido un procedimiento a los "Proyectos Residenciales y Familias de Acogida", a través de la carta N° 548, de 28 de julio de 2014, a fin de realizar determinadas gestiones para contribuir en la disminución de dichos tiempos y restitución de los menores del derecho a vivir en familia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

Cabe señalar, que lo expresado por esta Contraloría General en el presente punto no es una observación, sino más bien una constatación de hechos. No obstante, resulta pertinente señalar que los centros residenciales examinados deben realizar las acciones de manera eficiente para lograr que la estadía de los menores sea por los tiempos adecuados para tramitar su egreso a un ambiente evaluado por el sistema como seguro.

5. Recursos humanos.

a. Educador de trato directo.

Del análisis efectuado a los antecedentes contenidos en las carpetas individuales del personal que labora como educador de trato directo en los dos hogares fiscalizados, se pudo observar que no cumplen con los requisitos académicos ni la experiencia laboral necesaria para desempeñar dicha labor, a saber, ser titulados de técnico auxiliar social o educador especializado con experiencia en atención de graves vulneraciones en derechos de la infancia y adolescencia, acorde a lo consignado en el punto 7.1 del acápite VII, de la mencionada resolución N° 765, de 2011.

Al respecto, la autoridad esgrime en su respuesta que los recursos financieros entregados por concepto de subvención SENAME, no permiten la contratación de personal de trato directo especializado, ya que el presupuesto asignado no es suficiente para cubrir remuneraciones que superen el sueldo mínimo.

No obstante lo indicado por el servicio, se confirma el incumplimiento de la norma citada, y de lo previsto en la cláusula séptima del convenio suscrito el 18 de julio de 2011, con el hogar Mi Casa Valdivia, de la cual se desprende que el SENAME supervisará, entre otros aspectos, la dotación del personal y su calificación técnica, la cual fue comprometida por el organismo colaborador Fundación Mi Casa, en el formulario de presentación de proyectos.

Al tenor de lo señalado precedentemente, se mantiene lo objetado.

b. Manipuladora de alimentos.

Sobre este aspecto, se observó que las personas que realizan labores de manipuladoras de alimentos en los hogares examinados, no cuentan con el certificado sanitario anual extendido por Servicio Nacional de Salud, o profesionales médicos, en contravención a lo establecido en el punto 13.8, de los estándares mínimos de calidad para atención residencial, de 2011.

La entidad auditada, en su respuesta comunica que la presente observación fue abordada en la supervisión técnica realizada en la Residencia Al Makoo, el 29 de julio del año en curso, en la cual se solicitó al organismo colaborador pronunciarse sobre dicho requerimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

En consideración a que en la respuesta otorgada por la entidad examinada no se aportan antecedentes concretos para dar solución a lo observado, se mantiene la observación.

6. Infraestructura – Recursos materiales.

a. Baños.

Se constató que en el hogar Al Makoo existen 2 servicios higiénicos para un total de 36 plazas, ubicados en las dependencias donde se localizan los dormitorios de las niñas, los cuales disponen de taza, ducha y lavamanos.

La visita inspectiva realizada permitió advertir, que uno de ellos no se encontraba en condiciones de salubridad satisfactoria (ver en anexo N° 1, foto N° 5). Cabe agregar que la cantidad de baños no es suficiente para brindar atención a la totalidad de las beneficiarias, acorde a lo contemplado en la normativa contenida en el punto 26.1.1, del resultado esperado N° 26, del documento denominado "Estándares mínimos de calidad para la atención residencial", donde se dispone que debe existir, a lo menos, un baño por cada 5 niños/as o adolescentes.

En cuanto a la residencia Ainilebu, ex Mi Casa Valdivia, se verificó al igual que en el caso anterior, la existencia de 2 baños para el uso de 17 residentes, evidenciándose, además, que uno de ellos no contaba con iluminación y mantenía una filtración en el lavamanos, situación que se ilustra en la foto N° 6, del anexo N° 1.

Lo anteriormente expuesto contraviene lo establecido en los citados estándares mínimos de calidad, los cuales en su punto N° 25.3 disponen que: "Los espacios interiores y exteriores son mantenidos en buen estado en términos estructurales y decorativos, que exista mantención y un programa de reparación para el edificio, mobiliario, y equipamiento y de existir daño éste sea reparado oportunamente...".

La entidad auditada en su respuesta reitera que el proyecto residencial Mi Casa Valdivia en la actualidad se encuentra cerrado y que el Hogar Al Makoo dejará de funcionar en el mes de septiembre de 2014.

No obstante lo señalado por el servicio, respecto de la vigencia de los hogares, cabe dejar establecido que el SENAME debe dar continuidad a la atención de los menores acorde a los distintos estándares que establece la normativa, que en los casos examinados no se cumple en relación con los aspectos constructivos de los servicios higiénicos, por ende, se mantiene lo objetado sobre la materia.

b. Disposición de espacios comunes.

En la revisión efectuada a ambas residencias, se pudo apreciar que estas no cuentan con salas habilitadas para la recepción de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

visitas y de multiuso para desarrollar talleres u otras actividades relacionadas, las cuales se realizan en el living o comedor del establecimiento, hecho que vulnera lo consignado en el punto 7.2, del acápite VII, de la antes citada resolución N° 765, de 2011.

Al respecto, la autoridad, a través de su oficio de respuesta N° 206, de 2014, esgrime que el traspaso de recursos económicos y la escasa disponibilidad de inmuebles existentes en Valdivia con fines institucionales, es una dificultad que debe enfrentar el Servicio Nacional de Menores para la ejecución de sus proyectos residenciales. Además, reitera que el centro Mi Casa Valdivia se encuentra cerrada en la actualidad, y el proyecto Al Makoo terminará su ejecución en el mes de septiembre del año en curso.

En atención a lo expuesto por el SENAME, se mantiene lo observado, dado que no aporta medidas concretas para dar solución a lo objetado y teniendo en consideración que es deber del servicio dar continuidad a la atención de los menores cumpliendo con los estándares que dispone la normativa al efecto.

7. Presentación de reclamos o quejas.

Medios disponibles para reclamos o quejas.

Sobre la materia, se detectó que en las residencias Ainilebu y Al Makoo no se ha implementado un buzón de las características señaladas en los puntos N°s 2 y 3, de la normativa general, de las "Orientaciones Técnicas Buzones de Opiniones y Sugerencias", impartidas por el SENAME, donde se indica que en cada programa o centro existirá un buzón provisto de un sistema de inviolabilidad para depositar los volantes, ubicado en un lugar visible, de tránsito cotidiano de los niños, niñas, adolescentes y/o sus familias o adultos significativos y en el que no se sientan intimidados o condicionados en sus respuestas.

En relación con lo planteado, en su oficio de respuesta la autoridad manifiesta que con fecha 3 de diciembre de 2010, se elaboró y emitió un memorándum dirigido al Departamento de Protección de Derechos, del Servicio Nacional de Menores, solicitando buzones de sugerencia para ser instalados en los proyectos nuevos, así como instrucciones respecto de los mismos. Al no recibir respuesta, en mayo del año en curso, a través de la supervisión técnica se solicitó a la residencia Al Makoo, la implementación de un libro de reclamos y sugerencias, foliado y disponible, tanto para las usuarias como para la familia de las mismas.

De lo anteriormente manifestado, se verifica una transgresión a los principios de eficiencia y celeridad que debe observar la Administración del Estado, contemplados en los ya citados artículos 3°, 5° y 8° de la ley N° 18.575, y 7° de la ley N° 19.880, debido a la demora de la entidad en gestionar la instalación del respectivo buzón, ya que después de 3 años de requerido el mismo,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

a la fecha de la fiscalización por esta Contraloría General, marzo de 2014, aún no había sido implementado.

En consecuencia, esta Contraloría General mantiene lo observado, debido a que el SENAME no aportó evidencia que diera cuenta de medidas efectivas para asegurar la instalación del referido buzón de reclamos.

8. Aseo y recreación.

Elementos de aseo e higiene personal de los menores.

Al respecto, se constató que los baños de la residencia Ainilebu, ex Mi Casa Valdivia, no se encontraban provistos de jabón, toallas ni papel higiénico. Solicitados dichos elementos, la educadora de trato directo que se encontraba a cargo al momento de la visita inspectiva, solo ubicó un stock de shampoo, acondicionador y toallas. Además, se advirtió que las niñas no contaban con un cepillo de dientes y pasta dental. Las situaciones expuestas no se condicen con lo establecido en los resultados esperados N^{os} 14.9 y 14.10, de los mencionados "Estándares mínimos de calidad para la atención residencial".

La entidad, en su oficio de respuesta reitera que el proyecto denominado REM Mi Casa Valdivia, se encuentra cerrado desde el mes de febrero del presente año.

Conforme a lo señalado por esta Contraloría General con antelación, en orden a que el hogar Ainilebu es el continuador de Mi Casa Valdivia, respecto de la atención de los menores en la misma dependencia, corresponde mantener la observación sobre la falta de elementos de aseo e higiene personal del hogar vigente a la fecha de la fiscalización.

9. Otros.

a. Listado de reintegros.

Se corroboró que en la dependencia Mi Casa Valdivia, cuando estaba vigente, si bien se generaban comprobantes de reintegros por concepto de gastos operacionales, no se efectuaba un listado de ellos, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 4.4.4, de la referida circular N° 19, de 2005.

La entidad en su respuesta informa, que efectivamente, durante el período de vigencia del proyecto, este no implementó el listado de reintegros requerido por la citada normativa. Sin embargo, la circular N° 001, de marzo de 2014, que rige en la actualidad, no establece dentro de los requerimientos exigidos la emisión de dicho listado.

Al respecto, corresponde precisar que el SENAME Regional debió velar por el cumplimiento de la aludida circular en materia de respaldo de los reintegros, durante la vigencia del proyecto, no obstante, en atención



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

a la existencia de los comprobantes de ingresos correspondientes y a los cambios efectuados a las disposiciones del servicio sobre la materia, se da por subsanado lo objetado.

b. Rendiciones de cuentas.

Producto de la fiscalización efectuada a las rendiciones de cuentas elaboradas por la residencia Mi Casa Valdivia, se comprobó que entre los meses de octubre y diciembre de 2013, se presentaron gastos por un total de \$ 1.903.386, que incumplen lo dispuesto en el numeral 3.3, de la aludida circular N° 19, de 2005, del SENAME, y en el numeral 5.3, de la resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, según se aprecia en el anexo N° 2.

Con respecto a lo anterior, cabe anotar que el objeto de toda rendición de cuentas es demostrar que los recursos entregados fueron destinados a los fines previstos de manera oportuna, eficiente y transparente.

En su respuesta, la directora, en síntesis, señala que las observaciones se encuentran regularizadas, adjuntando antecedentes que respaldan lo enunciado.

En atención a lo expuesto y a los nuevos documentos aportados, se da por subsanada la observación formulada.

c. Desorden en locker y closet.

En cuanto a este tema, corresponde mencionar que en el hogar Ainilebu, tal como se observa en el anexo N° 1, fotos N°s 7, 8 y 9, se constató que en los dormitorios, no obstante existir locker o clóset, estos se encuentran en malas condiciones y en desorden, lo que no guarda armonía con el resultado esperado N° 25.1, del mencionado instructivo denominado "Estándares mínimos de calidad para la atención residencial".

Sobre el particular, la jefa del servicio reitera que el proyecto denominado REM Mi Casa Valdivia finalizó en el mes de febrero del año en curso.

Cabe reiterar que el continuador en la atención de los beneficiarios es el hogar Ainilebu, el cual funciona en las mismas dependencias del aludido proyecto REM Mi Casa Valdivia. En este contexto, se mantiene lo observado.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Dirección Regional del SENAME de Los Ríos ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

las situaciones planteadas en el preinforme de observaciones N° 69, de 2014, de esta Contraloría General.

En efecto, las observaciones formuladas en el capítulo II, validaciones efectuadas respecto del funcionamiento de los centros, numeral 9, otros, letras a., sobre listado de reintegros, y b., rendiciones de cuentas, ambas respecto de la residencia Mi Casa Valdivia, se dan por subsanadas, atendidos los antecedentes aportados sobre la materia.

No obstante lo anteriormente indicado, se advirtieron numerosas deficiencias en los organismos colaboradores del SENAME de la aludida regional, que evidencian la falta de supervisión por parte de los funcionarios del servicio, acorde a lo dispuesto en la ley N° 20.032 y demás normativa aplicable a la materia, como a su vez, un actuar sin apego a los principios de eficiencia, eficacia y control, y la idónea administración de los medios públicos, que debe observar la Administración, conforme a lo preceptuado en los artículos 3° inciso segundo y 5° de la citada ley N° 18.575.

Conforme a lo descrito precedentemente, la institución deberá ordenar la instrucción de un proceso disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas, remitiendo dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción de este documento, el acto administrativo que ordena el inicio del proceso y designe al fiscal correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, en relación con los hechos observados, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias pertinentes, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Sobre el aludido capítulo I, examen de cuentas, letra a., cuenta corriente exclusiva, la Dirección Regional del SENAME deberá exigir que los organismos colaboradores examinados mantengan una cuenta corriente exclusiva para los recursos de cada proyecto, conforme lo prevé la normativa sobre la materia, dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

2. En cuanto al capítulo II, validaciones efectuadas respecto del funcionamiento de los centros, numeral 1, inhabilidades del personal que labora en esas entidades, el servicio deberá verificar, en el término indicado, que los hogares fiscalizados mantengan actualizadas las carpetas de los funcionarios que trabajan para los proyectos, en cuanto a la declaración jurada simple, que expresa que estos no se encuentran procesados o formalizados por crimen o simple delito.

3. Respecto del numeral 2, saneamiento básico y de seguridad en el lugar de trabajo, del mismo capítulo II, letras a., sobre servicios higiénicos, y b., salas de vestir, el servicio deberá controlar que las residencias habiliten los referidos espacios para el personal, conforme a las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

condiciones previstas en la normativa que regula la materia, lo que será validado en una futura fiscalización.

Tratándose del literal c., comedores, de igual numeral y capítulo, el SENAME deberá vigilar que los centros residenciales cuenten con el mobiliario de estos lugares acorde a lo consignado en el artículo 28 del decreto N° 594, de 1999, citado, en el plazo de 60 días hábiles antes mencionado.

A su turno, en cuanto a la letra d., extintores, la entidad examinada deberá verificar que se instruya y entrene sobre el uso de tales equipos, al personal que se desempeña en las distintas residencias, en el término referido.

4. En lo atinente al mencionado capítulo II, numeral 3, deficiencias constatadas en la cocina y bodega de alimentos, letra a., características de la zona de preparación de los alimentos, el servicio deberá, en el mismo período indicado, asegurar que el mobiliario utilizado en la elaboración de comestibles de la residencia Al Makoo cumpla con lo dispuesto en la normativa aplicable, esto es, que se construyan en material impermeable, no absorbente, lavable, antideslizante y fácil de limpiar.

Sobre el literal b., disposición de servicios de aseo e higiénicos, de idéntico numeral y capítulo, el organismo fiscalizado, en el término de 60 días hábiles, deberá acreditar que el sector de elaboración de alimentos de los hogares cuente con lavamanos provistos de jabón y medios higiénicos para el secado. Asimismo, controlar que en el hogar Al Makoo se instaure un procedimiento que garantice el uso de ropa protectora, por parte de las manipuladoras de alimentos de los centros, como delantal, cofia o gorro.

En otro orden, sobre el literal c., registro de control de los bienes, de igual numeral y capítulo, el SENAME deberá comprobar que el hogar Ainilebu mantenga un sistema de registro de bodega en forma manual o computacional que acredite el ingreso, destino o salida y el saldo de los bienes de uso y consumo adquiridos, en el tiempo referido.

5. En lo referente al numeral 5, recursos humanos, letra a., educador de trato directo, del aludido acápite II, el servicio deberá corroborar que tales empleados, que se desempeñan en los hogares fiscalizados, cumplan con los requisitos académicos y experiencia laboral requerida, en idéntico período.

Asimismo, cerca de lo observado en el literal b., manipuladora de alimentos, del mismo numeral y capítulo, el SENAME deberá verificar, en el mismo plazo citado, que dicho personal que trabaja en las residencias examinadas disponga del certificado sanitario anual extendido por el servicio de salud o profesional médico correspondiente.

6. En cuanto al numeral 6, infraestructura – recursos materiales, letra a., baños, de igual acápite II, el servicio deberá procurar que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

los servicios higiénicos de los hogares examinados se encuentren en buen estado de salubridad y además, que la cantidad sea suficiente para brindar una atención ajustada a los estándares que prevé la normativa aplicable, materia que será verificada en una próxima fiscalización al servicio.

Sobre el literal b., disposición de espacios comunes, de idéntico numeral y capítulo, el SENAME deberá controlar que las residencias fiscalizadas cuenten con salas habilitadas para la recepción de visitas y de multiuso para desarrollar talleres u otras actividades relacionada, lo que será objeto de una futura fiscalización de este Organismo de Control.

7. Respecto al numeral 7, presentación de reclamos o quejas, del mencionado acápite II, la entidad deberá inspeccionar en los hogares examinados, en el referido período de 60 días hábiles, la implementación y utilización del buzón de sugerencias, acorde lo exige la normativa.

8. Tratándose del numeral 8, aseo y recreación, del mismo capítulo II, el SENAME deberá controlar que la residencia Ainilebu disponga de los elementos de aseo e higiene personal de los menores, en plazo antes anotado.

9. Finalmente, en cuanto al aludido capítulo II, numeral 9, otros, letra c., desorden en locker y closet, el servicio deberá verificar que en la residencia Ainilebu los dormitorios mantengan muebles acorde a lo dispuesto por la normativa que regula la materia, en el término citado.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Auditoría Administrativa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

Anexo N° 1

Fotos que acreditan situaciones observadas en la auditoría

Foto N° 1: Comedor residencia Al Makoo	Foto N° 2: Comedor residencia Ainilebu
Foto N° 3 Zona de preparación de alimentos residencia Al Makoo	Foto N° 4: Zona de elaboración de alimentos residencia Ainilebu desprovistos de jabón y medios higiénicos para secarse las manos
Foto N° 5: Baños residencia Al Makoo	Foto N° 6: Baños residencia Ainilebu

Handwritten signature or mark.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

<p>Foto N° 7: Locker o closet en desorden, en residencia Ainilebu</p>	<p>Foto N° 8: Locker o closet en desorden, en residencia Ainilebu</p>
<p>Foto N° 9: Dormitorios de niñas residentes en Ainilebu</p>	

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

ANEXO N° 2

Gastos que incumplen lo señalado en la circular N° 19, de 2005

PROVEEDOR	PRODUCTO	MONTO PAGADO (\$)	EGRESO	OBSERVACIÓN
Fondos por Rendir	Rendición del fondo	70.000	337	La devolución del monto sin utilizar, por \$ 20.680, se efectuó a la cuenta corriente N° 10545328 que no corresponde al proyecto, debiendo depositarse en la cuenta N° 10545352.
Fondos por Rendir	Rendición del fondo	150.000	335	Falta por justificar la suma de \$ 31.480.
Distribuidor de gas	Compra de gas licuado	73.800	362	No se adjunta el respaldo original de la factura N° 2.027.
Fondos por Rendir	Rendición del fondo	100.000	365	En rendición se justifican \$ 70.000 por adquisición de combustible utilizados en el vehículo particular de la Directora del Hogar, situación que contradice lo establecido en la circular N° 2 de 2009, del SENAME.
Pago Imposiciones	Imposiciones del mes de noviembre de 2013	611.432	369	Falta el cupón de pago total, y copia de las planillas de pago de imposiciones institucionales.
Líder	Compra de alimentos	28.154	371	Dirección de la factura corresponde a proyecto PIB.
Fondo por rendir	Rendición de fondos	70.000	388	Falta por rendir la suma de \$ 31.600.
Préstamo	Préstamo institucional	800.000	392	Se pide justificación.
TOTAL \$		1.903.386		

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Entidad de Control, en base a información proporcionada por la residencia.

PIB: Proyecto de Intervención Breve.

[Handwritten mark]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

ANEXO N° 3

Estado de Observaciones de Informe Final N° 69, de 2014

N° OBSERVACIÓN SEGÚN INFORME FINAL	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
I. Examen de Cuentas. Letra a.	Cuenta corriente exclusiva.	La Dirección Regional del SENMAE deberá exigir que los organismos colaboradores examinados mantengan una cuenta corriente exclusiva para los recursos de cada proyecto, conforme lo prevé la normativa sobre la materia, dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.			
II. Validaciones efectuadas respecto del funcionamiento de los centros.	Todas las materias observadas.	En relación con la falta de supervisión de los organismos colaboradores, el servicio deberá proporcionar dentro del plazo de 15 días hábiles el acto administrativo que ordena el inicio del proceso sumarial y designa al fiscal correspondiente.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
 ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

N° OBSERVACIÓN SEGÚN INFORME FINAL	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
II. Validaciones efectuadas respecto del funcionamiento de los centros. Numeral 1.	Inhabilidades del personal que labora en esas entidades.	El servicio deberá, en el término indicado, que los hogares fiscalizados mantengan actualizadas las carpetas de los funcionarios que trabajan para los proyectos, en cuanto a la declaración jurada simple, que expresa que estos no se encuentran procesados o formalizados por crimen o simple delito.			
II. Validaciones efectuadas respecto del funcionamiento de los centros. Numeral 2, letra c.	Saneamiento básico y de seguridad en el lugar de trabajo. Comedores.	El SENAME deberá vigilar que los centros residenciales cuenten con el mobiliario de estos lugares acorde a lo consignado en el artículo 28 del decreto N° 594, de 1999, citado, en el plazo de 60 días hábiles antes mencionado.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
 ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

Nº OBSERVACIÓN SEGÚN INFORME FINAL	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
II. Validaciones efectuadas respecto del funcionamiento de los centros. Numeral 2, letra d.	Saneamiento básico y de seguridad en el lugar de trabajo. Extintores.	La entidad examinada deberá verificar que se instruya y entrene sobre el uso de tales equipos, al personal que se desempeña en las distintas residencias, en el término referido.			
II. Validaciones efectuadas respecto del funcionamiento de los centros. Numeral 3, letra a.	Deficiencias constatadas en la cocina y bodega de alimentos. Características de la zona de preparación de los alimentos.	El servicio deberá, en el mismo período indicado, asegurar que el mobiliario utilizado en la elaboración de comestibles de la residencia Al Makoo cumpla con lo dispuesto en la normativa aplicable, esto es, que se construyan en material impermeable, no absorbente, lavable, antideslizante y fácil de limpiar.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
 ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

Nº OBSERVACIÓN SEGÚN INFORME FINAL	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
II. Validaciones efectuadas respecto del funcionamiento de los centros. Numeral 3, letra b.	Deficiencias constatadas en la cocina y bodega de alimentos. Disposición de servicios de aseo e higiénicos.	El organismo fiscalizado, en el término de 60 días hábiles, deberá acreditar que el sector de elaboración de alimentos de los hogares cuente con lavamanos provistos de jabón y medios higiénicos para el secado. Asimismo, controlar que en el hogar Al Makoo se instaure un procedimiento que garantice el uso de ropa protectora, por parte de las manipuladoras de alimentos de los centros, como delantal, cofia o gorro.			
II. Validaciones efectuadas respecto del funcionamiento de los centros. Numeral 3, letra c.	Deficiencias constatadas en la cocina y bodega de alimentos. Registro de control de bienes.	El SENAME deberá comprobar que el hogar Ainilebu mantenga un sistema de registro de bodega en forma manual o computacional que acredite el ingreso, destino o salida y el saldo de los bienes de uso y consumo adquiridos, en el tiempo referido.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

Nº OBSERVACIÓN SEGÚN INFORME FINAL	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
II. Validaciones efectuadas respecto del funcionamiento de los centros. Numeral 5, letra a.	Recursos humanos. Educador de trato directo.	El servicio deberá corroborar que tales empleados, que se desempeñan en los hogares fiscalizados, cumplan con los requisitos académicos y experiencia laboral requerida, en idéntico período.			
II. Validaciones efectuadas respecto del funcionamiento de los centros. Numeral 5, letra b.	Recursos humanos. Manipuladora de alimentos.	El SENAME deberá verificar, en el mismo plazo citado, que dicho personal que trabaja en las residencias examinadas disponga del certificado sanitario anual extendido por el servicio de salud o profesional médico correspondiente.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
 ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

Nº OBSERVACIÓN SEGÚN INFORME FINAL	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
II. Validaciones efectuadas respecto del funcionamiento de los centros. Numeral 7.	Presentación de reclamos o quejas. Medios disponibles para reclamos o quejas.	La entidad deberá inspeccionar en los hogares examinados, en el referido período de 60 días hábiles, la implementación y utilización del buzón de sugerencias, acorde lo exige la normativa.			
II. Validaciones efectuadas respecto del funcionamiento de los centros. Numeral 8.	Aseo y recreación. Elementos de aseo e higiene personal de los menores.	El SENAME deberá controlar que la residencia Ainilebu disponga de los elementos de aseo e higiene personal de los menores, en el plazo antes anotado.			
II. Validaciones efectuadas respecto del funcionamiento de los centros. Numeral 9, letra c.	Otros. Desorden en locker y closet.	El servicio deberá verificar que en la residencia Ainilebu los dormitorios mantengan muebles acorde a lo dispuesto por la normativa que regula la materia, en el término citado.			